
Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Novena Legislatura.—Primer año.—Segundo período.—Ramo secreto.—Segunda Seccion del gran Jurado.—Julio 19 de 1879.—Seccion de archivo.—Número 25.—El Diputado Roberto A. Esteva acompaña una acusacion contra el Gobernador de Veracruz formulada por los deudos de los ciudadanos que sucumbieron en aquella plaza la noche del 24 al 25 de Junio del corriente año.

Cumpliendo con el sagrado deber que me impone la carta que con fecha 30 de Junio próximo pasado me han dirigido los deudos de los ciudadanos que sucumbieron en la noche del 24 al 25 de Junio en la ciudad de Veracruz, tengo la honra de acompañar á vdes. la acusacion que contra el C. Gobernador del Estado general D. Luis Mier y Terán han formulado y presentan los mencionados parientes y allegados. Tambien acompaño la carta en que se me confiere el encargo de presentar la mencionada acusacion y de dar los pasos

eficaces para que surta sus efectos legales, esperando que la comision permanente se servirá dictar desde luego las providencias de su resorte que la gravedad del caso exige.

Encarezco á vdes., ciudadanos Secretarios, que se sirvan dar cuenta á la mayor brevedad posible, para que tanto la referida acusacion como la carta en que se me confiere el poder, pasen á la Seccion del Gran Jurado para que ésta, con la exigencia que merece el caso, se sirva proceder.

Libertad en la Constitucion.—México, á 19 de Julio de 1879.—*Roberto A. Esteva*.—A la Secretaría de la Comision Permanente del Congreso de la Union.

Al márgen.—A la 2ª Seccion del Gran Jurado para que proceda de preferencia.—Julio 19 de 1879.—*Rivera y Rio*.—(Una rúbrica.)

Veracruz, Junio 30 de 1879.—Señor Diputado al Congreso general, D. Roberto A. Esteva.—México.—Siendo vd. hijo del Estado de Veracruz y conociendo los nobles sentimientos, espíritu de justicia y valor civil de que está dotado, nos hemos decidido á nombrarlo nuestro apoderado y representante cerca de los Poderes de la Union ante los cuales hemos acusado al Sr. Gobernador D. Luis Mier y Terán por las criminales ejecuciones por él verificadas en la noche del 24 al 25 del presente, en nuestros deudos queridos y llorados, por padres, esposas, hijos y hermanos inconsolables hoy.

No dudamos de la resolucion de vd. en aceptar nuestra representacion y poder en un asunto tan delicado y aún peligroso, pues envuelve el reconocimiento del valor civil de vd. y de su amor á la justicia.

De vd. atentos servidores que S. M. B.—*P. Gonzalez de Cueto*.—*Francisca H. de Portilla*.—*Candelaria Portilla*.—*Margarita Cúrtis de Portilla*.—*Francisca Lavalle de Caro*.—*Enrique Teniers*.—*Teodora Garcia de Caro*.—*Biviana Martinez de Rodriguez*.—*Dolores L. de Cueto*.—*Jorge Ritter y Cueto*.—*Bernardo Ritter y Cueto*.—*Ernesto Ritter y Cueto*.—*Juan Ritter y Cueto*.—*José J. Ituarte*.—*Miguel L. Ituarte*.—*Manuel R. de Alva*.

Al márgen.—A la 2ª seccion del Gran Jurado para que proceda de preferencia.—Julio 19 de 1879.—*Rivera y Rio*, Diputado secretario.—(Una rúbrica).

Soberano Congreso de la Union.—Los que suscribimos, deudos y amigos de las víctimas sacrificadas en la noche del 24 al 25 del corriente por el Sr. D. Luis Mier y Terán, Gobernador del Estado, ante V. S. respetuosamente comparecemos y decimos, que el dia 24 del presente mes, fueron arrancados de sus hogares por la Policía Municipal, y de órden del señor Gobernador, los CC. Francisco Cueto, Luis Alva, Antonio Ituarte, Ramon Albert Hernandez, Jaime Rodriguez y Lorenzo Portilla, siendo conducidos á la casa de detencion, donde permanecieron rigurosamente incomunicados en las bartolinas, así como D. Ricardo Suarez y D. Luis Galinié, que tuvieron la fortuna de correr suerte mejor.

Imposible nos fué saber la causa del arbitrario procedimiento del Sr. Gobernador; sin embargo, no nos alarmó porque ya nos tiene acostumbrados á esa clase de prisiones inmotivadas, y que hasta ahora no constituian más que un pequeño abuso de pocas consecuencias.

Esperando que se levantase el sol del día 25 para entablar los recursos legales correspondientes, nos entregamos al reposo, ignorando ¡ay! que aquel sol que tanto deseábamos habia de alumbrar una sangrienta hecatombe, el padron de ignominia de Veracruz, la mengua del siglo XIX.

En efecto, á la una de la madrugada del 25, fué sacado de á bordo de su buque el honrado capitan Vicente Capmany, á quien encontraron durmiendo tranquilamente, conduciéndolo entre filas al cuartel del batallon número 23, marchando el Sr. Gobernador detrás de la escolta.

Pocos momentos despues, sin trámite ninguno, sin proceso ni diligencia legal de ninguna especie, fusilaban á Capmany por orden del Sr. Gobernador y á la presencia suya. En seguida pasó el Sr. Terán al cuartel del 25, aprehendió personalmente á los oficiales Caro y Rubalcaba y los mandó fusilar en el cuartel del 23; mas como Caro en su desesperacion tratase de fugarse, la escolta hizo fuego sobre él matando á otro soldado que estaba de imaginaria é hiriendo á otros dos. Acto continuo, mandó el Sr. Gobernador traer á los presos Portilla, Aiva, Albert, Ituarte, Rodriguez y Cuetto, quienes fueron conducidos al cuartel, custodiados por cuatro soldados y cuatro agentes de la policia que los entregaron sin novedad, y uno á uno, sin forma de proceso y solo previa la identificacion de la persona, los pasó por las armas, cometiendo así nueve asesinatos, dejando ocho viudas en la miseria y más de treinta niños en la orfandad.

Se dice que el crimen de los asesinados fué el de conspiracion; pero ni ese delito merece la pena de muerte, segun nuestras leyes, ni el gobernador del Estado era autoridad competente para juzgar de él. Se quiere hacer aparecer que

las víctimas se lanzaron sobre la guardia y que ésta en defensa propia los mató; pero esta infame falsedad, queda destruida por sí sola ¿Qué hacia el Sr. Gobernador en los cuarteles? ¿Por qué sacó de la cárcel á los presos y los condujo al cuartel del 23 á las dos de la mañana? ¿Por qué estaban amarradas las víctimas? ¿Cómo amarradas y conducidas por una escolta pudieron echarse sobre la guardia? ¿Por qué el señor Gobernador nos negó el cadáver de nuestros deudos, mandándolos enterrar conducidos por un carreton, dejando un reguero de sangre por la calle, en la fosa comun, en un lugar ignorado, escoltado por un fuerte piquete de policia, armada de rifles y con órdenes severísimas? Si al señor Gobernador no le remordia la conciencia, ¿por qué tanta crueldad y saña hasta con los cadáveres y las familias de los asesinados?

Además del cargo que hacemos al Sr. Luis Mier y Terán, Gobernador del Estado, por el asesinato oficial de nuestros deudos, le hacemos el de perjurio á la Constitucion Federal y á la particular del Estado. A la primera, porque la violó en su artículo 14, puesto que éste dice que nadie puede ser juzgado, ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas á él por el tribunal que previamente haya establecido la ley, y en este caso, no han sido juzgados, pero sí sentenciados los ciudadanos á que nos referimos, sin que se sepa en virtud de qué ley, y por un tribunal incompetente. Ha barrenado el artículo 20 arrebatando las preciosas garantías que concede en sus cinco incisos, pues ni se les hizo saber el nombre de sus acusadores, ni el motivo del procedimiento; ni se les tomó declaración alguna; ni se les careó con testigos; ni se les faci-

litó datos para preparar sus defensas; ni se les oyó en defensa ni nada, sino que se les asesinó cobardemente. Faltó el Sr. Terán á lo dispuesto en el artículo 21 que dice: que la aplicacion de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial; y que la política ó administrativa solo podrá imponer como correccion, hasta quinientos pesos de multa ó un mes de reclusion. Violó el artículo 23 que previene que la pena de muerte queda prohibida para los delitos políticos.

Violó el señor Gobernador del Estado la Constitucion local: 1º en su artículo 9º, pues no puso á los presuntos reos (suponiendo que los sorprendiera infraganti) á disposicion del Juez competente; 2º, en su artículo 12 que dice: que queda abolida en el Estado para toda clase de crímenes la pena capital; 3º, en la fraccion 5ª del artículo 80, pues tiene cargo ó comision de la Federacion, pues que es de hecho el Comandante militar del Estado, maneja las fuerzas federales y los buques de guerra, fusila militares y paisanos, etc., etc.; 4º, en la fraccion 13 del artículo 82, que le impone la obligacion de impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos, cosa que no ha impedido sino que él mismo ha ordenado; 5º, en la fraccion 7ª del artículo 83 que le prohíbe mezclarse en los asuntos judiciales, á cuyo poder competia conocer de la causa; 6º, en la fraccion 9ª del mismo artículo que le prohíbe decretar la prision de ninguna persona, sino cuando el bien ó la seguridad del Estado lo exija, y aun entónces deberá ponerlo, libre ó á disposicion de la autoridad competente, en el preciso término de sesenta horas, cosa que no ha hecho.

El Gobernador del Estado ha desgarrado la Constitucion

de la República y la local, y con los girones ha abofeteado al pueblo: el Gobernador del Estado ha cometido un crimen de lesa-patria, y debe exigírsele la responsabilidad conforme lo previene el artículo 84 de la última.

Los hechos que llevamos referidos son públicos y notorios; pero para mayor seguridad pedimos que se tomen informes del ciudadano Juez de Distrito del Estado, Lic. Rafael de Zayas Enriquez, del ciudadano Jefe político del Canton, Manuel A. Rojas, del ciudadano Alcaide de la Aduana, José Gonzalez Perez, del C. Miguel Gutierrez, del C. Andrés Jimenez, del Lic. Luis B. Santaella, de los vecinos que viven cerca del cuartel del Batallon número 23, que informarán cómo las descargas fueron intermitentes, durando más de una hora, el espacio en que se verificaron las ejecuciones; del Jefe de la policía municipal, por lo que respecta á las prisiones y conduccion al cuartel; del comandante principal de Marina, por lo que respecta á Capmany.

El Estado de Veracruz confia en la independenciam y lealtad de ese Soberano Congreso para que se haga justicia; espera que éste volverá por los fueros de la justicia, por las garantías de la humanidad, y que el criminal obtendrá el condigno castigo. Si no es así, tendremos que decir que en Veracruz el crimen forma la ley, y que la nacion mexicana ha retrocedido á la barbarie. Es justicia que protestamos con todo lo necesario.

H. Veracruz, Junio 30 de 1879.—*Pedro Gonzalez de Cueto.*—*Francisca H. de Portilla.*—*Candelaria Portilla.*—*Margarita Cúrtis de Portilla.*—*Francisca Lavalle de Caro.*—*José J. Iuarte.*—*Miguel L. Iuarte.*—*Teodora García de Caro.*—*Dolores L. de Cueto.*—*Enrique Teniers.*—*Biviana Mar-*

*tinez de Rodriguez.—Jorge Ritter, en nombre de la Sra. D^{ca}.
Cármen Huertas de Cueto.—Jorge Ritter y Cueto.—E. de
Ituarte.—Reinaldo Ritter y Cueto.—Ernesto Ritter y Cueto.
—Juan Ritter y Cueto.—Manuel R. Alva.*

Al márgen.—A la Seccion 2^a del Gran Jurado para que proceda de preferencia.—*Rivera y Rio*, diputado secretario. (Una rúbrica.)—(El anterior documento, que consta de cuatro fojas, lleva los timbres respectivos que están cancelados conforme á la ley por varias de las personas que lo suscriben.)

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México, á 21 de Julio de 1879.—Prévio reconocimiento que de sus firmas hagan los acusadores, á cuyo efecto se remitirán originales por conducto de la Secretaría de Justicia la acusacion y carta-poder al Juez de Distrito de Veracruz, para que se sirva practicar las diligencias de reconocimiento y lo devuelva todo original, se proveerá.

Lo decretó la 2^a Seccion del Gran Jurado, y lo firmó; doy fé.—*Vicente R. Prieto*. (Una rúbrica.)—*E. Huerta*. (Una rúbrica.)—Secretario, *S. Fernandez*. (Una rúbrica.)

En siete fojas útiles se remite este expediente al Juez de Distrito de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Justicia.

México, á 22 de Julio de 1879.—*Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—H. Veracruz, Julio 24 de 1879.—Cúmplase lo que se recomienda por la 2^a Seccion del Gran Jurado

Nacional; en consecuencia, cítese para el reconocimiento de sus firmas á los que suscriben la acusacion y carta-poder que anteceden, acusándose préviamente recibo de las diligencias á la Secretaría de la expresada Seccion del Gran Jurado y C. Ministro de Justicia.

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito de Veracruz. Damos fé.—*Zayas Enriquez*. (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Juan Cantalapedra*. (Una rúbrica.)—*Vicente Simancas*. (Una rúbrica.)

En la misma fecha se acusaron los recibos dispuestos y se libraron citas.—*Cantalapedra*. (Una rúbrica.)—*Simancas*. (Una rúbrica.)

En veintiseis del mismo, presente el C. José Felipe Ituarte, natural y vecino de esta ciudad, casado, de setenta y ocho años de edad y empleado, hizo la protesta de decir verdad, y puéstole de manifiesto las firmas que autorizan la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que la que en ambos documentos dice su nombre y apellido, las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratifica en todas sus partes, así como los documentos que autorizan. La leyó, la ratificó y firmó, con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez*. (Una rúbrica.)—*José F. Ituarte*. (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Juan Cantalapedra*. (Una rúbrica.)—*Vicente Simancas*. (Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente el C. Pedro Gonzalez Cueto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de cuarenta y seis años de edad y corredor marítimo, hizo la protesta de decir verdad, y puéstole de manifiesto las firmas que autorizan la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que las firmas que ambos documentos dicen su nombre y ape-

lidos, las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratifica, así como también ratifica el contenido de ambos documentos. La leyó, la ratificó, y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—*Pedro Gonzalez de Cueto.* (Una rúbrica.)—*Juan Cantalapietra.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Manuel Rodrigo Alva, dijo ser natural de Jalapa, vecino de esta ciudad, soltero, dependiente del comercio y de veintiun años de edad, hizo la protesta de decir verdad, y puéstole de manifiesto las firmas que en la carta-poder y acusacion que anteceden y dicen "Manuel R. Alva," dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratifica, ratificando también el contenido de ambos documentos. La leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—*Manuel R. Alva.* (Una rúbrica.)—*Juan Cantalapietra.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Emilio Ituarte, natural de Jalapa, vecino de esta ciudad, soltero, pel comercio y de treinta años de edad. Hizo la protesta de decir verdad y puéstole de manifiesto la firma que en la acusacion que antecede dice "Emilio Ituarte," expuso: que es suya, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tal la reconoce y ratifica, ratificando también el contenido del documento que autoriza. La leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—(Una rúbrica).—*E. Ituarte.*—(Una rúbrica).—*Juan Cantalapietra.*—(Una rúbrica).—De asistencia: *Vicente Simancas.*—(Una rúbrica).

En la misma fecha, presente el Señor Don Jorge Ritter, natural de Alemania, vecino de esta ciudad, del comercio y de cincuenta y seis años de edad. Hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto la firma que en la acusacion que antecede dice: "Jorge Ritter" á nombre de la Señora Doña Cárcmen Huertas de Cueto, dijo: que la reconoce por suya, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tal la ratifica; y la que puso á ruego y encargo de la señora expresada, Doña Cárcmen Huertas de Cueto. La leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé, *R. de Zayas Enriquez.*—(Una rúbrica).—*Jorge Ritter.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapietra.*—(Una rúbrica).—De asistencia: *Vicente Simancas.*—(Una rúbrica).

En la misma fecha, presente el C. Miguel L. Ituarte, natural y vecino de ésta ciudad, soltero, empleado en el comercio, y de veintidos años de edad. Hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto las firmas que dicen "Miguel L. Ituarte" en la acusacion y carta poder que anteceden, dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratifica, así como el contenido de los documentos que autorizan dichas firmas. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Miguel L. Ituarte.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapietra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la propia fecha, presente el C. Reinaldo Ritter y Cueto, hizo la protesta de decir verdad y dijo ser natural y vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, y mayor de veintidos años. Se le pusieron de manifiesto las firmas que dicen su nombre y apellidos en la carta-poder y acusacion que

antecedentes, y dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratificó, ratificando también el contenido de ambos documentos. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Reinaldo Ritter.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente el C. Jorge Ritter y Cueto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, y de veinticuatro años de edad. Hizo la protesta legal, y puéstole de manifiesto las firmas que dicen su nombre y apellidos en la acusación y carta-poder que anteceden, dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las ratifica, ratificando también el contenido de los documentos que autorizan. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Jorge Ritter y Cueto.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente el C. Ernesto Ritter y Cueto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de diez y siete años, y empleado en el comercio. Hizo la protesta legal, y puéstole de manifiesto las firmas que dicen su nombre y apellidos en la acusación y documento que anteceden, dijo: que son suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, ratificando también el contenido de la carta-poder y exposición que autorizan. La leyó, la ratificó y firmó con el señor Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Ernesto Ritter y Cueto.*—Una

rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente el C. Juan Ritter y Cueto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del comercio y de veinte años. Protestó producirse con verdad y puéstole de manifiesto las firmas que dicen su nombre y apellidos en la carta-poder y documento que anteceden, dijo: que ambas firmas son suyas de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, ratificando también el contenido de los documentos que autorizan. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Juan Ritter.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Teniers, natural de Bélgica, vecino de esta ciudad, casado, del comercio y de cuarenta y cinco años de edad. Hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto las firmas que en la carta-poder y acusación que anteceden, dicen su nombre y apellido, dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tal las ratifica, ratificando el contenido de ambos documentos. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé. *R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*E. Teniers.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En veintiocho, presente en el Juzgado la Sra. Teodora García de Caro, natural y vecina de esta ciudad, viuda, de cuarenta y ocho años de edad. Hizo la protesta legal, y puéstole de manifiesto las firmas que dicen su nombre y